



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/AC.237/48/Add.1  
12 de julio de 1994

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION  
DE UNA CONVENCION MARCO SOBRE EL  
CAMBIO CLIMATICO  
10° período de sesiones  
Ginebra, 22 de agosto a 2 de septiembre de 1994  
Tema 3 d) del programa provisional

### CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS COMPROMISOS

#### INFORME SOBRE LA APLICACION

#### Nota de la secretaría provisional

#### Adición

1. La presente nota debe leerse en conjunto con el documento A/AC.237/48 titulado "El informe sobre la aplicación", que se preparó con anterioridad al noveno período de sesiones. El propósito de la presente nota es ahondar en el tema del documento anterior presentando consideraciones adicionales que puedan contribuir a las deliberaciones del Comité y concentrándose en las cuestiones que requieran la adopción de decisiones en el curso o antes del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes.
2. Siguen siendo pertinentes las cuestiones planteadas en el documento A/AC.237/48 (véanse los párrafos 8 a 13). Reviste particular importancia la cuestión de determinar si el informe sobre la aplicación ha de ser un documento de información pública destinado a amplios sectores o un documento negociado destinado a los participantes en el proceso de la Convención. Si se decide esto último será preciso determinar en qué ha de diferir de los informes oficiales de la Conferencia de las Partes. Otra importante cuestión tratada en el documento A/AC.237/48 que requiere una decisión del Comité es la fecha en que se ha de presentar el primer informe y las modalidades de su preparación.
3. Otros documentos preparados para el décimo período de sesiones también se refieren al informe sobre la aplicación. En el documento A/AC.237/64 sobre las funciones de los órganos subsidiarios se recuerda que el Comité en su

decisión 9/3 asigna la responsabilidad de preparar el informe al órgano subsidiario de ejecución (véase A/AC.237/55, anexo I, anexo a la decisión 9/3). También se sugiere que la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones pida al órgano subsidiario de ejecución que considere ese informe. El documento A/AC.237/57 sobre los arreglos para el 11º período de sesiones incluye el informe en una lista ilustrativa de temas para el programa del 11º período de sesiones. Allí también se sugiere que la documentación relativa al informe sobre la aplicación para ese período de sesiones se presente en forma de un proyecto de recomendación a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones que contenga un proyecto de decisión de la Conferencia de las Partes sobre el tema.

4. Aunque cabe concebir la posibilidad de someter a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones, para su aprobación, un proyecto del primer informe sobre la aplicación, la secretaría provisional la considera muy difícil. Será muy escaso el tiempo disponible y, habida cuenta de las otras prioridades que reclaman atención, no se contará con personal y con recursos suficientes para elaborar un buen documento. Tales dificultades logísticas y de recursos se magnificarían en caso de que el Comité deseara examinar el proyecto de informe en su 11º período de sesiones. Hay que tener presente que en medida considerable el contenido del primer informe dependerá de la compilación y síntesis final de la información presentada en las primeras comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I, labor que no podrá completarse hasta el 11º período de sesiones. Además, un proyecto de informe tendría que ser objeto de considerable enmienda en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes para recoger las decisiones adoptadas por ella.

5. El Comité quizá desee considerar las siguientes posibilidades en relación con la fecha de presentación y la preparación del primer informe sobre la aplicación, que tendrían la ventaja de reducir la carga de trabajo del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

- a) El primer informe sobre la aplicación podría ser aprobado por la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones y publicado después; o
- b) El primer informe sobre la aplicación podría ser preparado por la secretaría poco después del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes siguiendo la orientación impartida por ésta en ese período de sesiones y aprovechando otros documentos de la Conferencia.

6. La principal desventaja de la primera posibilidad sería el efecto retardado del informe sobre la aplicación. Se perdería una oportunidad de transmitir prontamente una señal positiva de la apertura y la transparencia de la Conferencia de las Partes. Es más, podría ponerse en tela de juicio la necesidad o la pertinencia de aprobar oficialmente un documento concebido principalmente con fines de información pública.

7. De acuerdo con la segunda posibilidad, en su primer período de sesiones la Conferencia de las Partes pediría a la secretaría que finalizara el primer informe sobre la aplicación a fin de publicarlo lo antes posible después del período de sesiones. La Conferencia de las Partes tendría que impartir orientación sobre el tipo de documento que desean las Partes y sobre las fuentes de información que han de utilizarse. Para la puesta en práctica de las orientaciones de la Conferencia de las Partes, también podrían asesorar a la secretaría provisional la Mesa de la Conferencia o la Mesa del órgano subsidiario de ejecución, según corresponda. Cabe prever la posibilidad de que ciertos documentos que hayan sido examinados, y en algunos casos aprobados, por la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones sirvan de base para el texto del informe sobre la aplicación. Entre esos documentos podrían figurar:

- la compilación y análisis de la información contenida en las comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I;
- el informe sobre el examen de la adecuación de los compromisos;
- el informe de la entidad provisional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero;
- los informes y evaluaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos;
- las decisiones del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y el informe oficial sobre los resultados de ese período de sesiones.

8. La Conferencia de las Partes podría examinar en su segundo período de sesiones el primer informe sobre la aplicación a fin de confirmar a posteriori que éste se haya preparado de conformidad con las decisiones del primer período de sesiones. A la luz de la experiencia adquirida en la preparación y publicación del primer informe, en su segundo período de sesiones la Conferencia de las Partes podría impartir orientación para la preparación del segundo informe y también considerar la frecuencia de los futuros informes, sus fechas de publicación y los procedimientos para su examen por la Conferencia de las Partes.

9. El Comité quizá desee, tras examinar este tema, pedir a la secretaría provisional que prepare un proyecto de recomendación relativo al informe sobre la aplicación dirigido a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones, a fin de examinarlo y aprobarlo en su 11º período de sesiones. Otra posibilidad sería que aprobase en su 10º período de sesiones una recomendación final sobre este tema dirigida a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones.

-----